

## ESTATUTOS

**Asociación de Pensionados trabajadores oficiales trabajadores Oficiales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. "ASOTOP.UD"**

### CAPITULO I

**Artículo 1º.** Con el nombre de Asociación de pensionados trabajadores oficiales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, constituyese una organización de primer grado gremial, con las siglas ASOTOP.UD, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, la cual estará integrada por pensionados trabajadores oficiales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, entidad del sector público y funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

**Artículo 2º.** El domicilio principal de la Asociación será la ciudad de Bogotá D:C: Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

**Artículo 3º.** La duración de la Asociación, será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la Ley y los presentes Estatutos.

### CAPÍTULO II

#### MISIÓN, VISIÓN, OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 4º** La Misión de la Asociación es:

La Asociación de Pensionados trabajadores oficiales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, estará comprometida con el desarrollo y crecimiento de la organización y el bienestar de sus asociados, por lo tanto asume:

- a) Prestar asesoría legal y fomentar la unidad de los asociados propendiendo por su organización y solidaridad.
- b) Prestar principalmente apoyo moral, y en caso necesario material y económico a los asociados.
- c) Promover y realizar procesos de gestión por medio de la comunicación y negociación constante con diversas instituciones, orientados a promover el desarrollo integral, el bienestar y el mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados.
- d) La prestación y mejoramiento de los servicios ofrecidos a los asociados con persistencia, creatividad y optimismo de todos y cada uno de ellos.

Para lograr lo anterior la Asociación actuará con responsabilidad, liderazgo y compromiso.

**Artículo 5°.** La Visión de la Asociación es:

Consolidar y proyectar la Asociación de Pensionados trabajadores oficiales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a la comunidad en general, mediante el cubrimiento de las demandas y expectativas de los asociados.

**Artículo 6°.** El objeto de la Asociación es:

- a) Asesorar a sus afiliados y representarlos ante la Instituciones, Autoridades y en todos los casos ante la administración de la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas.
- b) Prestar servicios de intermediación entre instituciones, cajas de Auxilio (Accidentes, muerte, calamidad), y los pensionados trabajadores oficiales asociados.
- c) Gestionar ante los poderes legislativos, ejecutivos y autoridades del orden Nacional, Departamental, Municipal y Entidades de Previsión, mejores condiciones de vida y de asistencia para los asociados.
- d) Adquirir a cualquier título y poseer bienes muebles e inmuebles y administrar todo ello cuando las circunstancias lo exijan y en ningún caso con ánimo de lucro.
- d) Obtener para los pensionados trabajadores oficiales el derecho de ser considerados en planes de crédito, préstamos, becas para sus hijos, planes de vivienda, que ejecuta el Gobierno, etc.
- f) Propender porque se reconozca la existencia de los pensionados trabajadores oficiales como un Estamento integrante de la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas.
- g) Realizar actividades recreativas, culturales y sociales para lograr una buena integración y mejorar la calidad de vida de los asociados.
- h) Promover y ejecutar programas de orientación y capacitación especializada para adultos mayores en pro del desarrollo integral del asociado.

**Artículo 7°.** FINES. Los principales fines de la Asociación son:

- a) Prestar a los asociados apoyo moral, material y económico, por medio de los fondos de la Asociación, cuando ocurran graves calamidades domésticas o en caso de enfermedad, muerte u otras circunstancias aflictivas.
- b) Adquirir sedes para que en ellas funcionen servicios varios para socios y familiares.
- c) Asesorar a los pensionados trabajadores oficiales asociados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para la obtención de los beneficios prestacionales y asistenciales a que tengan derecho.

d) Fomentar las buenas relaciones con todas las asociaciones de pensionados como ASOPENUD Y AJUBILUD y propender porque cada vez sean más estrechos los vínculos fraternales entre sus asociados y más vivo el sentimiento de solidaridad que los une.

e) Coadyuvar en las peticiones que hagan sus afiliados para el oportuno y eficaz logro de sus prestaciones, tanto sociales, como médico-asistenciales y económicas.

f) Informar oportunamente a sus afiliados sobre el alcance de las disposiciones legales, decretos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones, circulares, jurisprudencias, conceptos y demás disposiciones o comunicaciones que puedan interesarles, por referirse a sus pensiones, o a otras prestaciones sociales y servicios. Así mismo, indicarles la forma de hacer efectivos los derechos que en ellas se reconozcan.

g) Presentar ante las entidades oficiales o particulares, los memoriales petitorios con razonada exposición de motivos y llevar la vocería en las audiencias a que haya lugar, por intermedio de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** La Asociación, podrá recibir donaciones en dinero, muebles, inmuebles, de personas jurídicas, naturales o de Entidades oficiales, siempre que no persigan fines lucrativos. (Decreto 53 de 1952), y destinará parte de ellas a fomentar al educación y capacitación de sus miembros o familiares que dependan de los mismos.

### CAPÍTULO III

#### CONDICIONES DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES, DERECHOS DE LOS ASOCIADOS, RETIRO Y EXCLUSIÓN

**Artículo 8º.** ADMISIÓN: Para ser miembro de la Asociación se requiere:

- a) Ser jubilado de la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas o sustituto pensional.
- b) Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva, la cual hará el estudio de las condiciones del aspirante y conceptuará sobre el particular, informando de ello ala próxima Asamblea; para su ratificación
- c) Observar, en público y privado, buena conducta.

**Artículo 9º.** OBLIGACIONES: Son obligaciones de cada uno de los asociados:

- a) Cumplir fielmente los presentes estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva, cuando se relacionen exclusivamente con la función legal y social de la Asociación.
- b) Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de las Comisiones, cuando se forma parte de éstas.
- c) Cumplir a cabalidad las comisiones que se le asignen especialmente.

- d) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros.
- e) Presentar excusa por escrito, con indicación de las causas, en caso de incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el literal b).
- f) Pagar puntualmente las cuotas señaladas en los presentes estatutos.

**Artículo 10°. SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:**

- a) Participar en los debates de la Asamblea General con derecho a voz y voto y presentar proposiciones.
- b) Ser elegidos miembros de la Junta Directiva o de sus comités.
- c) Gozar de los beneficios que otorga la Asociación.
- d) Solicitar la intervención de la Asociación por medio de la Junta Directiva y conforme a los Estatutos, para estudio y solución de todos los problemas de los asociados.
- e) Concurrir a las reuniones que la Junta Directiva convoque en ocasiones especiales.
- f) Fiscalizar la situación económica de la Asociación y examinar en los debates todos los documentos, sobre los cuales se basan las operaciones sociales.
- g) Los socios que por incapacidad física, ausencia de la ciudad o fuerza mayor comprobadas, no pudieren concurrir a la Asamblea General, podrán otorgar poder por medio de comunicación escrita dirigida a la Asamblea, en la que consten los nombres y las firmas de los representantes y representados. Ningún socio podrá representar a más de un (1) socio ausente.

Tanto en las reuniones de la Asamblea como de la Junta Directiva, cualquiera de los miembros tendrá derecho a pedir que se hagan constar en el acta, los nombres de los que están presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta.

La no aceptación de una y otra solicitud vicia de nulidad el Acta o votación.

**PARÁGRAFO:** Se entiende que los asociados se encuentran a paz y salvo con la tesorería de la Asociación, cuando haya mediado la autorización ante la entidad pagadora respectiva. Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de cinco (5) cuotas ordinarias, sin mediar justificación legal tendrán voz pero no voto, en las decisiones de la Asamblea. La Junta Directiva, podrá exonerar del pago de las cuotas al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causal la enfermedad prolongada del mismo, de su cónyuge o compañera, o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse, para que prospere la condonación.

**Artículo 11°. DEL RETIRO:** La Calidad de asociado se pierde:

- a) Por retiro voluntario
- b) Por retiro forzoso
- c) Por exclusión

**Artículo 12°.** El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva y será considerado dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación.

**PARÁGRAFO:** Si el jubilado desea reincorporarse a la Asociación deberá llenar todos los requisitos exigidos a los nuevos socios.

**Artículo 13°.** Se entiende por retiro forzoso:

- a) Muerte del Asociado
- b) Por ausentismo de la comprensión territorial de la Asociación por más de (1) año.
- c) Cuando fije su domicilio fuera del país.

**Artículo 14°.** DE LA EXCLUSIÓN:

La Asamblea General podrá decretar la exclusión de un asociado, en los siguientes casos:

- a) Por adulteración o falsificación de documentos de la Asociación o que tengan relación con ella.
- b) La malversación de fondos de la Asociación o el incumplimiento de los deberes y normas estatutarias y legales, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.
- c) Haber ofendido gravemente a alguno de los miembros de la Junta Directiva e incurrir en infracciones graves a la disciplina, que puedan desviar los fines de la Asociación.
- d) La morosidad, por un período de seis (6) meses, sin causa justificada, en el pago de las cuotas obligatorias o cuando no haya firmado la respectiva autorización de descuento.
- e) La incidencia o revelación de datos o hechos que pueden causarle graves perjuicios a la Asociación, plenamente comprobados por la Junta Directiva.
- f) la violación sistemática de los presentes estatutos.
- g) La no asistencia, sin justificación, a las reuniones de Junta Directiva o Asamblea General.

**PARÁGRAFO:** El asociado que se encontrare dentro de las causales del artículo anterior, tiene derecho a ser escuchado en descargos por la Asamblea General, pero su exclusión será decretada por la mayoría absoluta e los asociados.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 15°.** Los órganos de la Asociación serán en su orden:

- a) La Asamblea General de afiliados
- b) La Junta Directiva

**Artículo 16°.** La Asamblea General de afiliados es la máxima autoridad de la asociación y estará constituida por los afiliados activos, que en ningún caso será inferior a la mitad más uno, por lo cual solamente se computarán los votos de los afiliados presentes.

**PARÁGRAFO 1.** "Para el caso del literal a), Artículo anterior, y en el evento de que no se logre reunir la mitad más uno, se convocará una segunda reunión de Asamblea General, la cual podrá constituir quórum decisorio con las dos terceras partes (2/3) de la mitad más uno, con la obligación de recoger la firmas autógrafas de ese número de asistentes, con sus respectivos documentos de identidad. La segunda reunión de Asamblea General deberá reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la primera, sin objeciones."

**Artículo 17°.** La Asamblea General de afiliados, se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o por el Fiscal, cuando en su concepto se están presentando anomalías que requieran esta convocatoria, o por una quinta parte de los afiliados, haciendo saber previamente a la Junta Directiva las razones para esta determinación.

**PARÁGRAFO 1.** Será nula la reunión de la Asamblea General, en la cual no se haya corrido lista de los Afiliados con derecho a voz y voto.

**Artículo 18°.** Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General de Afiliados, las siguientes:

- a) Elegir la Junta Directiva, para el período de un año (1)
- b) La modificación y reforma de los Estatutos
- c) La afiliación de la Asociación a organizaciones de pensionados de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.
- d) La sustitución en propiedad de los miembros Directivos que llegaren a faltar.
- e) La exclusión del seno de la Asociación, de cualquier afiliado.
- f) La fijación de cuotas extraordinarias.
- g) La aprobación del presupuesto general (Ingresos y Egresos) que debe ser elaborado y presentado por la Junta Directiva.
- h) Aprobación o importación del balance y las cuotas que le presente el tesorero de la Asociación.
- i) La determinación de la cuantía de la caución del Tesorero.

**Artículo 12°.** El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva y será considerado dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación.

**PARÁGRAFO:** Si el jubilado desea reincorporarse a la Asociación deberá llenar todos los requisitos exigidos a los nuevos socios.

**Artículo 13°.** Se entiende por retiro forzoso:

- a) Muerte del Asociado
- b) Por ausentismo de la comprensión territorial de la Asociación por más de (1) año.
- c) Cuando fije su domicilio fuera del país.

**Artículo 14°.** DE LA EXCLUSIÓN:

La Asamblea General podrá decretar la exclusión de un asociado, en los siguientes casos:

- a) Por adulteración o falsificación de documentos de la Asociación o que tengan relación con ella.
- b) La malversación de fondos de la Asociación o el incumplimiento de los deberes y normas estatutarias y legales, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.
- c) Haber ofendido gravemente a alguno de los miembros de la Junta Directiva e incurrir en infracciones graves a la disciplina, que puedan desviar los fines de la Asociación.
- d) La morosidad, por un período de seis (6) meses, sin causa justificada, en el pago de las cuotas obligatorias o cuando no haya firmado la respectiva autorización de descuento.
- e) La incidencia o revelación de datos o hechos que pueden causarle graves perjuicios a la Asociación, plenamente comprobados por la Junta Directiva.
- f) la violación sistemática de los presentes estatutos.
- g) La no asistencia, sin justificación, a las reuniones de Junta Directiva o Asamblea General.

**PARÁGRAFO:** El asociado que se encontrare dentro de las causales del artículo anterior, tiene derecho a ser escuchado en descargos por la Asamblea General, pero su exclusión será decretada por la mayoría absoluta e los asociados.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

- j) Aprobar o improbar los reglamentos, resoluciones o acuerdos dictados por la Junta Directiva.
- k) Decretar la disolución de la Asociación de acuerdo con el artículo 41 y siguientes de estos Estatutos.

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva iniciará funciones estatutarias una vez haya sido aprobada y registrada ante la Alcaldía Mayor de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1489 de 2010, la cual modifico parcialmente el artículo 3 y 4 de la ley 43 de 1984

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 19°.** La Asociación tendrá una Junta Directiva compuesta de siete (7) miembros, cuatro (4) principales, tres (3) suplentes, los cuales deben ser socios en pleno uso de sus derechos. Estos serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, que serán elegidos por la Junta Directiva una vez instalada. Los suplentes, cuando no estén reemplazando a los principales podrán desempeñar algunas secretarías y comisiones de trabajo de Asociación.

El Fiscal será un miembro de la Asociación, que no pertenezca a la Junta Directiva y será elegido por la Asamblea General de asociados. Forman quórum la mitad más uno de sus miembros sin excepción, por lo que las decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

**Artículo 20°.** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser Ciudadano Colombiano
  - b) Ser jubilado por la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas.
  - c) Tener las capacidades requeridas para el buen desempeño de sus funciones, disponer de tiempo suficiente para atender las obligaciones propias del cargo y disponer de 3 horas semanales para der la oficina de la Asociación de Jubilados.
  - d) No haber sido condenado a pena aflictiva por comisión de delitos comunes.
  - e) Encontrarse a Paz y Salvo con la Asociación por todo concepto.
  - f) Pertener a la Asociación, siendo socio activo en el momento de la elección.
- La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

**PARÁGRAFO.** La elección de la Junta Directiva, se hará siempre por votación secreta, en papeletas escritas y aplicando el sistema de cociente electoral, la Junta Directiva una vez instalada procederá elegir sus dignatarios. En todo caso el cargo de Fiscal de la Asociación corresponderá a la fracción mayoritaria de la minoritaria.



**Artículo 21°.** La Junta Directiva de la Asociación se reunirá ordinariamente cada quince (15) días o treinta (30) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal o por la mayoría de sus miembros.

**Artículo 22°.** La calidad de miembros de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea de la Asociación, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella, con la obligación de convocar Asamblea General dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante, para que la Asociación haga la elección en propiedad del reemplazo.

**Artículo 23°.** Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Dictar de acuerdo a los Estatutos, las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Resoluciones de la Asociación, por parte de los asociados.
- c) Estudiar y aprobar las solicitudes de ingreso.
- d) Nombrar los comités especiales.
- e) Revisar y fenecer mensualmente en primera instancia las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal y que serán sometidos a estudio y aprobación de la Asamblea General.
- f) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia siguiente y presentarlo a consideración de la Asamblea General.
- g) Presentar cada tres (3) meses en sesiones ordinarias que celebre la Junta Directiva un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deben llevar la firma de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.
- h) Autorizar un fondo fijo de Caja Menor, para aquellos gastos inferiores a tres (3) salarios mensuales mínimo legal vigente.
- i) Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva documentación cuando un afiliado incurra en causal de exclusión.
- j) Examinar las cuotas y balances que debe presentar el Tesorero con el visto bueno del Fiscal, al estudio y aprobación de la Asamblea General anual.
- k) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los mismos.
- l) Resolver sobre inversiones y sobre auxilios económicos a los Afiliados y sus familiares.

**Artículo 24°.** El Presidente de la Junta Directiva, es el Representante Legal de la Asociación y por lo tanto puede celebrar contratos, otorgar o sustituir poderes, aceptar legados y donaciones, promover bazares, organizar reuniones sociales, pero para tales casos, requiere previa y expresa autorización de la Junta Directiva y ratificación de la Asamblea General.

**Artículo 25°.** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

- a) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Presidir sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, elaborar el orden del día de las reuniones y dirigir los debates.
- c) Proponer a la deliberación de la Junta Directiva, los acuerdos y resoluciones que estime necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario General, las actas de las sesiones y la correspondencia, y velar por su exactitud y corrección.
- e) Visar las cuotas de cobro, junto con el Fiscal para que sean pagadas por la Tesorería.
- f) Ordenar las cuentas de gastos aprobados por la Junta Directiva.
- g) Avisar a la Junta Directiva cuando tenga que separarse del cargo, temporal o definitivamente.
- h) Firmar los cheques en asocio con el Tesorero para el retiro de fondos y firmar los estados financieros (Estados de Ingresos y Egresos y Balance General). El presidente debe remitir al organismo competente, los estados financieros y demás documentos que ésta oficina solicite o requiera.
- i) Deberá depositar en asocio con el Tesorero a nombre de la Asociación, los dineros en Entidades Bancarias o Corporaciones Financieras y para su manejo deben registrar previamente, sus nombres, documentos de identificación y firmas respectivas.
- j) Orientar y entregar por escrito las funciones de cada uno de los cargos de Junta Directiva.

**Artículo 26°.** El Vicepresidente asumirá la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General, por faltas temporales o definitivas del Presidente, o cuando éste tome parte en las discusiones, desempeñando tales funciones.

**Artículo 27°.** SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- a) Citar por orden del Presidente o a petición de la mayoría de los Miembros de La Junta Directiva, o del Fiscal, o sesiones ordinarias o extraordinarias, a los dignatarios o a la Asamblea.
- b) Llevar un libro de afiliados por orden alfabético y con el número que a cada uno corresponda de acuerdo a su ingreso, con la correspondiente dirección domiciliaria, teléfono, fecha de cumpleaños y el número de cédula de ciudadanía.
- c) Llevar un libro de Actas tanto de la Junta Directiva, como de la Asamblea General. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permite enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras ni tachaduras.

- d) Hacer registrar, foliar y rubricar cada uno de los libros de la Asociación de la Sección Legal que corresponda si hay lugar a ello en el domicilio de la Agremiación.
- e) Firmar las Actas que hayan sido aprobadas.
- f) Como dignatario, ser órgano de comunicación de terceros con la Asociación e informar de toda petición que hagan a la misma.
- g) Remitir mensualmente a la Sección de Control de Instituciones de Previsión Social, la nómina total de afiliados a la Asociación, con copia para la Sección Legal correspondiente.
- h) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- i) Estar 3 horas a la semana en la oficina de Pensionados trabajadores oficiales para poder dar cumplimiento con las funciones propias de su cargo y al apropiado funcionamiento de la oficina.
- j) Elaborar oportunamente las cartas y comunicaciones de la Asociación, así como las Actas de Asamblea y Junta Directiva. De igual forma, recibir o radicar, anotar la fecha de recibo de toda correspondencia, peticiones, memoriales y documentos que lleguen a la Asociación, darles el trámite oportuno y distribuirlos o dar traslado a los demás dignatarios y Comités Asesores, los asuntos que les correspondan.
- k) Orientar e instruir al personal auxiliar en los deberes de sus cargos.
- l) Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.

#### **Artículo 28°. SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL FISCAL:**

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, derechos y deberes de los socios, sin que se establezcan privilegios o preferencia por nadie, de acuerdo a los Estatutos.
- b) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y aquellas que puedan ser ordenadas por la Junta Directiva.
- c) Examinar las cuentas que rinda el Tesorero y refrendarlas si fuere el caso, u objetarlas, con exposición de motivos si no las hallare correctas.
- d) Convocar a la Junta Directiva a la Asamblea General, en los casos previstos por los Estatutos previo aviso al Presidente.
- e) Visar los cheques o comprobantes requeridos para el retiro de fondos de las cuentas Bancarias, etc., de la Asociación.
- f) Emitir conceptos en los casos de exclusión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.
- g) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos.
- h) Hacer un arqueo de Caja Mayor y Caja Menor por lo menos cada mes y presentar por escrito su respectivo informe y recomendaciones.
- i) Hacer inventario anual de los implementos de la oficina de la Asociación de Pensionados trabajadores oficiales y firmarlo junto con el Presidente.

**Artículo 29°. SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO:**

- a) Otorgar a favor de la Asociación, una fianza para garantizar el manejo de los fondos.
- b) Visar las cuotas, ordinarias, extraordinarias, donaciones y multas que deban pagar los afiliados.
- c) Llevar los libros de contabilidad necesarios, en el siguiente orden: Libro diario, Libro mayor, Libro de caja, Libro de Bancos y los demás auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de la Agremiación. En ninguno de los libros será lícito arrancar hojas, sustituirlas o adicionarlas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, ni tachaduras
- d) Depositar en Bancos, Cajas de Ahorro, Corporaciones de reconocida solvencia, a nombre de la Asociación, todos los dineros que reciba dejando en su poder únicamente el equivalente al Fondo Fijo de Caja Menor autorizado por la Junta Directiva, abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Presidente.
- e) Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de Caja.
- f) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General, y prestar su colaboración a fin de asegurar un buen funcionamiento de la Asociación.
- g) Abstenerse, en guarda de los intereses de la Asociación, de cambiar títulos valores, (cheques, letras de cambio, pagarés) etc., o efectuar operaciones, que no hayan sido previamente autorizadas por la Junta Directiva.
- h) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva, por el Fiscal o por los funcionarios del Ministerio de la protección social o como se denomine/ o en su defecto por la Alcaldía Mayor de Bogota .

**Artículo 30°. SON FUNCIONES DE LOS SUPLENTES:**

- a) Formar parte de los Comités de Trabajo.
- b) Suplir las faltas temporales o definitivas de los miembros principales de la Junta Directiva, durante el período correspondiente.

**CAPÍTULO VI**

**DEL PATRIMONIO Y FONDOS DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 31:** El patrimonio de la Asociación está compuesto por:

+

- a) El valor de las cuotas de admisión, periódicas y extraordinarias, que están obligados a cubrir los pensionados o jubilados, o que ordena la ley.

- b) Los bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera.
- c) El producto de bazares, festivales, reuniones sociales etc., que se organicen para allegar a fondos.
- d) Los legados, donaciones y auxilios que se concedan a la asociación, o cualquier otro ingreso extraordinarios que obtenga.
- e) Los valores o bienes que otras organizaciones o Entidades al liquidarse, lleguen a cederle.
- f) El valor de las multas que se impongan de conformidad con los presentes Estatutos.

#### **Artículo 32°. CUOTAS PERIÓDICAS**

La cuota será mensual y la deberán cubrir los pensionados trabajadores oficiales asociados sobre un valor equivalente al 0.75% de su mesada pensional

**PARAGRAFO:** Para todos los efectos, el valor de la cuota periódica aquí establecida se distribuirá en dos partes; un 50% para ahorro personal de cada asociado y el otro 50% de la cuota, será destinada específicamente para gastos de administración de la Asociación, y serán responsables de su manejo la Junta directiva.

**PARAGRAFO DOS:** El acumulado de la cuenta de ahorro personal de cada asociado, será administrado por la Junta Directiva, y durante el 1 año, constituirá reserva financiera y/o apalancamiento de la asociación, así mismo el saldo, será reintegrado al asociado cuando se den las causales previstas en el Capítulo III de este estatuto, sin interés alguno.

#### **Artículo 33°. CUOTAS EXTRAORDINARIAS**

Estas cuotas, solo serán fijadas por la Asamblea General de Socios.

### **CAPÍTULO VII**

#### **DE LOS COMITÉS**

**Artículo 34°.** La Asociación tendrá comités permanentes, los cuales estarán integrados por tres (3) miembros. Su aceptación será de obligatorio cumplimiento, mientras no haya causa justificada que lo impida y hasta donde sea posible serán presididos por un miembro de la Junta Directiva, la cual queda facultada para nombrarlas.

**Artículo 35°.** Estos comités permanentes serán:

- a) De asistencia social o solidaridad.
- b) De reclamos

c) De relaciones públicas

d) De capacitación

Cada año la nueva Junta Directiva nombrará los comités.

### **Artículo 36°. COMITÉ DE ASISTENCIA SOCIAL Y SOLIDARIDAD**

Este comité tendrá entre otras las siguientes funciones:

a) Velar por la pronta y eficaz asistencia hospitalaria de los afiliados ante las EPS o Medicina Pre pagada que la Universidad Contrate en calidad de Empleador para el cumplimiento de la Convección Colectiva de Trabajo y velar para que cumpla con sus funciones administrativas y legales.

b).- Visitar por lo menos una vez a la semana a los pensionados trabajadores oficiales afiliados, que se encuentren enfermos, mediando previo aviso de sus familiares o consanguíneos, enterándose de su estado de salud, colaborando para que se le presten los servicios oportunamente.

c) Presentarse, en caso de calamidad familiar en el domicilio del afiliado, para que a nombre de la Asociación se preste apoyo moral y material, si fuere el caso, informando de ello a la Junta Directiva.

d) En caso de defunción de alguno de los pensionados trabajadores oficiales afiliados, proceder en compañía de sus familiares, a efectuar las diligencias relacionadas con las exequias de acuerdo con las determinaciones tomadas por la Junta Directiva.

f) Llevar un registro de los pensionados trabajadores oficiales afiliados enfermos, de conformidad con el oportuno aviso de sus familiares.

g).- Gestionar ante Bienestar Universitario la realización de actividades y programas de interés para los asociados

### **Artículo 37°. COMITÉ DE RECLAMOS**

Este comité tendrá entre otras, las siguientes funciones:

a).- Interponer ante las autoridades administrativas, las reclamaciones tanto individuales como colectivas de sus asociados, derivadas de los aspectos sobre Seguridad Social que atañen a la Asociación.

b).- Representar a los asociados pensionados ante los diferentes comités institucionales que se conformen en la Universidad, para el desarrollo y cumplimiento de los derechos y garantías convencionales y legales.

c) Organizar distintos eventos de carácter cultural de común acuerdo con la Junta Directiva.

d) Servir de mediadores según el caso en las diferencias que surgen entre los afiliados a la Asociación.

e) Establecimiento y fortalecimiento de vínculos entre las Asociaciones al interior de la Universidad y Organizaciones sociales afines.

- f) Ser un canal de comunicación entre afiliados y Asociación.
- g) Brindar información a los pensionados trabajadores oficiales respecto a actividades recreativas que se realizan en Bienestar Universitario

#### **Artículo 39°. COMITÉ DE CAPACITACIÓN**

Este comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar con Bienestar Universitario visitas domiciliarias a afiliados, seminarios, conferencias, talleres entre otros.
- b) Elaborar y actualizar un documento con información respecto a servicios y actividades profesionales que pueden recibir u ofrecer los pensionados en la Universidad Distrital y otras Instituciones.
- c) Coordinar la elaboración de un boletín mensual de la Asociación, así como brindar información a través de la emisora, Internet y otros medios de difusión sobre temas de interés para los jubilados.
- d) Coordinar con otras Asociaciones e Instituciones, eventos y actividades con miras a ofrecer un mejor bienestar para los asociados.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **PROHIBICIONES**

**Artículo 40°.** Está prohibido a la Asociación de Jubilados:

- a) Intervenir en nombre de la Asociación o comprometer la misma en política partidista o en asuntos religiosos, haciéndose representar en convenciones o directorios políticos, en Congresos, Congregaciones confesionales, lanzando oficialmente candidaturas de elección popular, todo ello en menoscabo de los derechos políticos, de la libertad de conciencia, de cultos, de reunión o expresión que corresponde a cada uno de los asociados en particular.
- b) Aplicar fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto de la Asociación o que aún para estos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista por los Estatutos.
- c) Promover u apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva, particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- d) Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades en perjuicio de la Junta Directiva o de terceras personas.
- e) Fijar o asignar sueldos o remuneraciones a miembros de la Junta Directiva, o Comités Ejecutivos de las agremiaciones de pensionados trabajadores oficiales en cualquiera de sus grados, que den lugar a establecer una relación o vínculo laboral y a percibir prestaciones en menoscabo de los fondos de la Asociación de que se trate.

- f) Obstruir o dificultar el libre derecho de asociación o la libertad de desafiliación de los jubilados.
- g) Adoptar medidas represivas o de censura contra los pensionados trabajadores oficiales por haber estos, acusado, testimoniado o intervenido en las investigaciones administrativas tendientes a comprobar violaciones estatutarias.
- h) Toda infracción a los literales c) del artículo 26º y c) del artículo 28º, de los presentes Estatutos, acarreará a los directivos responsables una multa, que será impuesta por la Asamblea respectiva, previa comprobación de los hechos. Se busca evitar con ello, que los dignatarios respectivos incurran en negligencia y actuaciones ajenas al cargo, en desmedro de su potestad estatutaria con el consiguiente perjuicio para la Agremiación pensional.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**Artículo 41º.** Establézcase las siguientes sanciones disciplinarias para los afiliados que infrinjan los Estatutos de la Asociación y por parte de la Asamblea General:

a) Cuando un socio afiliado dejare de asistir a las reuniones ordinarias, extraordinarias de la Asamblea, habiendo sido avisado y no presentare excusa justificada, será sancionado con llamada de atención por la primera vez; con multa 20% de la cuota periódica ordinaria; la segunda vez; con multa del 30% de la misma cuota ordinaria de continuar persistiendo en conductas semejantes, se aplicará el artículo 12 de los presentes Estatutos.

b) Los miembros de la Junta Directiva que dejaren de asistir sin causa justificada a las reuniones ordinarias o extraordinarias de dignatarios y de la Asamblea, recibirán las siguientes sanciones:

Llamada de atención inicialmente: multa del 20% de la cuota periódica ordinaria por segunda vez; multa del 30% de la cuota periódica ordinaria por tercera vez y si persistiere en conducta semejante, será excluido de conformidad con los Estatutos.

c) El afiliado que se presentare a las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General en estado de embriaguez, lance frases hirientes en contra de otros afiliados, será sancionado con suspensión de sus actividades hasta por el término de tres meses, o de acuerdo con la falta, si así lo estimare la Asamblea, el afiliado será suspendido temporalmente no tendrá derecho a ningún beneficio de la Asociación, pero está en la obligación de cancelar puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias correspondientes, no puede desempeñar cargo alguno dentro de la Junta Directiva, como tampoco cumplir las comisiones que se le hayan asignado.

d) La indebida utilización o apropiación de fondos es causal de exclusión.



## CAPÍTULO X

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 42°.** Para decretar la disolución de la Asociación se requiere de la aprobación cuando menos de las 2/3 partes de los afiliados en dos sesiones de la Asamblea General y en días diferentes, de lo cual se acreditará en las Actas firmadas por los asistentes.

**Artículo 43°.** La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo de los asistentes a la Asamblea General según los términos del artículo anterior.
- b) Por determinación del Ministerio de la Protección Social o Alcaldía Mayor de Bogotá, según fuere el caso cuando se incurra en las causales previstas en la nueva ley 1429 de 2010 o concordante.
- c) Por reducción de los afiliados a un número inferior a 30 jubilados.

**Artículo 44°.** Al disolver la Asociación, el liquidador designado por la Asamblea General o por el delegado Ministerio del Trabajo o Alcaldía Mayor de Bogotá o por el Juez, según el caso, aplicará los fondos en el producto de los bienes, que fueren indispensables enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas de la Asociación, incluyendo los gastos de la liquidación; el remanente, incluido los enseres no enajenados, el liquidador traspasará éstos a una organización similar o de beneficencia acordada previamente por la Asamblea General, o a quien designe el Gobierno

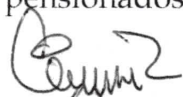
## CAPÍTULO XI

### DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 45°.** De conformidad con las nuevas disposiciones legales sobre las asociaciones de pensionados la Alcaldía Mayor o quien la ley determine ejercerá la inspección y vigilancia en el funcionamiento de las Cajas de Auxilios, creadas por las Asociaciones de Pensionados trabajadores oficiales al tenor de los presentes Estatutos.

**Artículo 46°.** Se entiende que las Asociaciones de Pensionados trabajadores oficiales "ASOTOP.UD" son consideradas como entidades sin ánimo de lucro de conformidad con disposiciones legales vigentes y los presentes Estatutos y no podrán tener por objeto la explotación de negocios.

APROBADO en la sesión ordinaria de constitución de la Asociación de Pensionados como trabajadores Oficiales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas "ASOTOP.UD, el día 29 de Abril de 2011, con la asistencia de 30 pensionados



PRESIDENTE 79389851  
CESAR ROMERO SALDAÑA

Cra 13 A # 78 CIO INT 1

APT 503



VICEPRESIDENTE.  
HEBER ENCISO DIAZ

Cra 69 B # 17-57 8vo

SECRETARIA

BLANCA TRIANA Gonzalez

Blanca Triana Gonzalez

C.C. 51696546 Bta

Cra 7 # 64905